



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 084-2025- MPCVZ-ALC.

Zorritos; 10 de febrero del 2025.

VISTO:

El Proveído N°071/MPCVZ-GM, de fecha 15 de enero del 2025; el Informe Legal N° 0013-2025/MPCVZ-GAJ, de fecha 14 de enero del 2025; el escrito N° 9348 de fecha 16 de diciembre del 2024; el Informe N° 50-2025-SG-R.H-MPCVZ, de fecha 30 de enero del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que "las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que esta emana de la Constitución Política del Perú, y establece que "(...) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el **artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, el administrado **TORRES MALDONADO HENRY GILBERTO** mediante escrito N° 9348 de fecha 16 de diciembre del 2024; solicita, a la entidad municipal la emisión de la resolución de reincorporación a su centro de trabajo en cumplimiento de mandato judicial, seguido en el **EXP. N° 00698-2023-0-2601-JR-LA-02**.

Que, el Sub Gerente de Recursos Humanos con **Informe N° 050-2024-SG-R.H-MPCVZ**, de fecha 30 de enero del 2024; **informa**, al Gerente Municipal, sobre la incorporación judicial del demandante **TORRES MALDONADO HENRY GILBERTO** a través de la **Resolución Número Doce** de fecha 19 de marzo del 2024; seguido en el **EXP. N° 00698-2023-0-2601-JR-LA-02**; la Sala Laborar Permanente de Tumbes, el cual **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número CINCO de fecha 28 de diciembre de 2023, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, obrante de folios 114 a 141, que declara **FUNDADA** la demanda de fecha 18 de octubre de 2023 sobre **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y OTRO** de folios 3 a 11, interpuesta por **TORRES MALDONADO HENRY GILBERTO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**; con lo demás que contiene.

Que, según la Resolución Número Cinco, de fecha 28 de diciembre del 2023; expedida por el **2° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES**



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



respecto del proceso judicial seguido en el **EXPEDIENTE N° 00698-2023-0-2601-JR-LA-02**, del demandante **SR. TORRES MALDONADO HENRY GILBERTO**; que **FALLA DECLARANDO**:

1. **FUNDADA** la demanda de fecha 18/10/2023 sobre **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y OTRO** de conformidad al visor a folios 3 a 11, interpuesta por **TORRES MALDONADO HENRY GILBERTO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, en consecuencia:
2. **RECONÓZCASE** la existencia de contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo régimen laboral privado (D. Leg. 728), en su condición de obrero de limpieza pública-barredor, por la desnaturalización de los contratos de locación de servicios del periodo: **01/07/2021 al 02/10/2023**; y **RECONÓZCASE** el **RECORD** laboral por los mismos periodos; y asimismo:
3. **ORDENO** a la demandada **REINCORPORE** al demandante **TORRES MALDONADO HENRY GILBERTO** en el puesto de obrero de limpieza pública-barredor en la condición de obrero que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (02/10/2023) y/o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, bajo el Régimen Laboral de la actividad privada (D. Leg. 728), cumpliendo con las disposiciones que dicho régimen implica.
4. **ORDENO** a la Municipalidad demandada, **CUMPLA** con: 1) incluir al actor en la planilla de trabajadores permanentes en calidad de obrero de limpieza pública o en otro de similar naturaleza, a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada (D. Leg. 728), para salvaguarda sus derechos laborales.
5. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR** que a través de su representante legal: **CUMPLA** con pagar a favor de la demandante la suma total de **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 72/100 SOLES (S/ 11,577.32)** conforme al siguiente detalle:
 - a. **Gratificaciones Legales** más la bonificación extraordinaria del 9% del periodo del: 01/07/2021 al 30/09/2023 en la suma de S/ 4,924.08
 - b. **Compensación por tiempo de servicio** como pago directo del periodo del: 01/07/2021 al 02/10/2023 en la suma de S/ 2,553.24
 - c. **Vacaciones** (como no gozada: 01/07/2021 al 30/06/2022, remuneración simple: 01/07/2022 al 30/06/2023 y trucas: 01/07/2023 al 02/10/2023) en la suma de S/ 4,100.00.
6. **ORDENO** a la demandada **CUMPLA** con efectuar el depósito semestral de la **CTS** en la cuenta que indique la demandante, a partir de la reposición en adelante.
7. Más el pago de intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo señalado en el apartado 3.8 de la presente sentencia; **CON** costos y **SIN** costas del proceso.
8. **FIJESE** por concepto de honorarios profesionales del abogado de la parte demandante, en consecuencia: **ORDENO** a la demandada **CUMPLA** con pagar la suma de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)** a favor de la defensa técnica de la demandante, más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a **CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00)**, debiendo abonarse



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



en ejecución de sentencia: para tal efecto **CUMPLA** previamente el abogado beneficiario con emitir y alcanzar al juzgado una copia del recibo por honorarios, mediante documento de fecha cierta o indubitable, como requisito para materializar su cobro, considerando los tributos que corresponda

Que, el **segundo párrafo del artículo 29** de la **Ley N.º 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, **modificada por la Ley N.º 31433**, las **procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado** se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Que, el **artículo 27**, en sus **numerales 27.1 y 27.2** del **Decreto Legislativo N.º 1326**, modificado por la **Ley N.º 31778**, establecen que el **procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional**. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales

En principio, es pertinente señalar que el **artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

De dicha disposición se derivan al menos dos consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato.

Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el **artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal y/o administrativa.

Atendiendo a ello, la reposición o reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese.

Por consiguiente, la sentencia judicial que ordena la reposición o reincorporación del servidor tiene por objeto retrotraer las condiciones laborales que este gozaba antes del cese irregular, respetando el nivel remunerativo alcanzado (sin poder reducir ni aumentar dicho nivel remunerativo); es decir, la orden judicial tiene por objeto la restitución de los derechos afectados.

Que, dicho esto podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, mediante **Informe Legal N° 0013-2025/MPCVZ-GAJ**, de fecha 13 de enero del 2025; **OPINÓ**: Que se cumpla estrictamente lo resuelto por el órgano judicial ejecutor de la causa, cumpliéndose estrictamente lo ordenado, evitándose las responsabilidades penales, civiles y administrativas que traería la omisión de lo resuelto. (...).

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica; y, demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO, a lo ordenado por **SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES** respecto del proceso judicial seguido en el **EXP. N° 00698-2023-0-2601-JR-LA-02**, del demandante **SR. HENRY GILBERTO TORRES MALDONADO**, contenido en la **Resolución Número Cinco**, de fecha 28 de diciembre del 2023; **FALLA DECLARANDO**:

1. **FUNDADA** la demanda de fecha 18/10/2023 sobre **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y OTRO** de conformidad al visor a folios 3 a 11, interpuesta por **TORRES MALDONADO HENRY GILBERTO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, en consecuencia:
2. **RECONÓZCASE** la existencia de contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo régimen laboral privado (D. Leg. 728), en su condición de obrero de limpieza pública-barredor, por la desnaturalización de los contratos de locación de servicios del periodo: **01/07/2021 al 02/10/2023**; y **RECONÓZCASE** el **RECORD** laboral por los mismos periodos; y asimismo:
3. **ORDENO** a la demandada **REINCORPORA** al demandante **TORRES MALDONADO HENRY GILBERTO** en el puesto de **obrero de limpieza pública-barredor** en la condición de obrero que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (02/10/2023) y/o en otro de similar naturaleza sin afectar



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



sus derechos laborales, bajo el Régimen Laboral de la actividad privada (D. Leg. 728), cumpliendo con las disposiciones que dicho régimen implica.

4. **ORDENO** a la Municipalidad demandada, **CUMPLA** con: 1) incluir al actor en la planilla de trabajadores permanentes en calidad de obrero de limpieza pública o en otro de similar naturaleza, a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada (D. Leg. 728), para salvaguarda sus derechos laborales.
5. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR** que a través de su representante legal: **CUMPLA** con pagar a favor de la demandante la suma total de **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 72/100 SOLES (S/ 11,577.32)** conforme al siguiente detalle:
 - a. **Gratificaciones Legales** más la bonificación extraordinaria del 9% del periodo del: 01/07/2021 al 30/09/2023 en la suma de S/ 4,924.08
 - b. **Compensación por tiempo de servicio** como pago directo del periodo del: 01/07/2021 al 02/10/2023 en la suma de S/ 2,553.24
 - c. **Vacaciones** (como no gozada: 01/07/2021 al 30/06/2022, remuneración simple: 01/07/2022 al 30/06/2023 y truncas: 01/07/2023 al 02/10/2023) en la suma de S/ 4,100.00.
6. **ORDENO** a la demandada **CUMPLA** con efectuar el depósito semestral de la CTS en la cuenta que indique la demandante, a partir de la reposición en adelante.
7. Más el pago de intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo señalado en el apartado 3.8 de la presente sentencia: **CON** costos y **SIN** costas del proceso.
8. **FIJESE** por concepto de honorarios profesionales del abogado de la parte demandante, en consecuencia: **ORDENO** a la demandada **CUMPLA** con pagar la suma de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)** a favor de la defensa técnica de la demandante, más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a **CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia; para tal efecto **CUMPLA** previamente el abogado beneficiario con emitir y alcanzar al juzgado una copia del recibo por honorarios, mediante documento de fecha cierta o indubitable, como requisito para materializar su cobro, considerando los tributos que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RECONOCER**, la existencia de un contrato a plazo indeterminado a favor del demandante **HENRY GILBERTO TORRES MALDONADO**, bajo el régimen de la actividad privada (D. Leg. N° 728) desde el 01/07/2021 al 02/10/2023, por desnaturalización del contrato de servicios por terceros, en el cargo de obrero de limpieza pública-barredor y/o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales; por consiguiente **RECONOZCASE** el **RECORD** laboral por los mismos periodos; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **SE PRECISA**, que la **GERENCIA MUNICIPAL**, **DISPONGA** que la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta entidad, realice las acciones administrativas y proceda a incorporar en la planilla al **SR. HENRY GILBERTO TORRES MALDONADO** en el puesto de obrero de limpieza pública-barredor u otro similar, sin afectar



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



sus derechos laborales a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728); con todas las prerrogativas que implica dicho régimen en salvaguarda de sus derechos laborales; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – SE PRECISA, que la GERENCIA MUNICIPAL, DISPONGA que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS realice las acciones administrativas cumplimiento estricto al mandato judicial contenido en la RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO, de fecha 28 de diciembre del 2023; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – SE PRECISA, que la Gerencia Municipal, DISPONGA que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la entidad, realicen las acciones administrativas que se han indicado en el presente informe legal respecto a la actualización de los instrumentos normativos internos, con la finalidad de dar cumplimiento administrativamente a lo dispuesto por el poder judicial; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al **SR. HENRY GILBERTO TORRES MALDONADO**, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y, demás instancias administrativas de esta entidad edilicia, con la finalidad de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el poder judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectúe la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectúe la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS

Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE